



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **IMAGEN VISUAL LTDA**, contra **COOMICERREJÓN**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00244 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. Las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, ya que demarcan un trámite del CPC que actualmente se encuentra derogado.
2. El poder a pesar de cumplir con las reglas que determina el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se encuentra otorgado por alguien diferente a la gerente encargada de acuerdo al certificado de existencia y representación de la entidad demandante que fue anexado al expediente.
3. No indica donde se encuentran las facturas originales aportadas como título ejecutivo, en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, de conformidad al artículo 245, numeral 6 del 42 del CGP, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 IBIDEM.
4. En el acápite de notificaciones no indicó el canal digital de la demandada, ni manifestó que desconocía.
5. En las pretensiones de la demanda no se indica con precisión desde que fecha se reclaman los intereses moratorios.
6. En los fundamentos de derecho, se establecen normas del CPC ya derogadas, que no se aplican al caso en concreto.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la demanda, remita de manera completa la misma junto a las correcciones ya incluidas, a efectos de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado número 150 de fecha 03/10/17

Secretaría:

